PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos al programa de Apoyo para Familias en Situación de Vulnerabilidad habitacional y la aplicación de la ley 6935:

A) Informe cuántas personas y/o grupos familiares reciben actualmente el subsidio en el marco de este programa. Detalle la composición familiar de quienes lo perciben. Detalle cuántos de estos grupos familiares tienen una o más personas con discapacidad, cuántos tienen una o más personas mayores de sesenta años, y cuántos de los grupos familiares tienen niños, niñas y adolescentes.

B) Detalle cuántos subsidios de los que se cobran actualmente se otorgaron a través de la vía administrativa y cuántos se consiguieron a través de amparos judiciales.

C) Informe cuántas personas y/o grupos familiares se inscribieron en el programa desde enero de 2026 hasta la actualidad.

D) Informe si entre enero de 2025 y lo que va de 2026 se han dado de baja a titulares del subsidio. En caso afirmativo, detalle cuántos fueron y los motivos de la baja.

E) Informe cuál es el monto actual del programa, detallando los diferentes montos vigentes según la composición del grupo familiar. Informe cuál fue la última actualización del monto y el acto administrativo que dispuso la actualización.

F) En caso de que aún no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 6935 con respecto al monto para un hogar compuesto por cuatro personas o más, explique los motivos e informe en qué fecha está prevista su actualización para dar cumplimiento a la normativa.

G) Informe cuántos beneficiarios/as solicitaron el aumento de monto del subsidio vía amparo judicial y cuántos de ellos lo obtuvieron.

H) Informe si está previsto que las personas mayores de sesenta años puedan ser titulares del subsidio, según lo anunciado por el ministro de Desarrollo Humano y Hábitat en esta Legislatura el pasado 21 de octubre de 2025, en la presentación del presupuesto 2026. En caso afirmativo, informe a partir de qué fecha, cuáles serán los requisitos para que las personas mayores de sesenta años sean titulares del subsidio, y cuál será el monto del subsidio para hogares cuyos titulares sean personas mayores de sesenta años.

I) Informe si se han creado dispositivos interdisciplinarios de acompañamiento con despliegue territorial, según lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 6935. En caso

afirmativo, detalle cuántos equipos fueron creados, cuántos trabajadores/as tiene cada uno de ellos y qué especialidad y función tiene cada trabajador/a. En caso negativo, informe si está previsto crearlos y en qué fecha comenzarán a trabajar.

J) Informe en qué fecha está prevista la reglamentación de la ley 6935 y si está previsto convocar organizaciones de la sociedad civil y/o personas con trabajo probado en la materia para elaborar la reglamentación. En caso afirmativo, detalle las personas y organizaciones que fueron convocadas.

K) Informe cuáles son los requisitos para acceder al programa y cuál es el circuito administrativo para obtener el subsidio habitacional.

Art. 2°. Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El programa de Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad habitacional, destinado a personas en situación de calle y riesgo inminente de estarlo, funciona desde 2006. Originalmente, había sido creado por un decreto del jefe de Gobierno. Pero a fines de noviembre de 2025, tras muchos años de trabajo de organizaciones de la sociedad civil y legisladores/as, esta Legislatura sancionó la ley 6935, que por fin lo instituyó en ley.

El programa consiste en un subsidio intransferible destinado a cubrir gastos de alojamiento. Hasta la sanción de la ley 6935, no existía ninguna periodicidad para la actualización del monto, ni un criterio para fijarlo. Por lo tanto, solía ocurrir que el subsidio quedaba muy por debajo de los precios de las habitaciones de los hoteles familiares, dado que la actualización del monto se hacía una vez al año.

La ley 6935 estableció un criterio y una periodicidad para la actualización del monto. En su artículo 3º indica: "La Autoridad de Aplicación establecerá una escala de montos diferenciada según la composición del hogar, la cual para grupos familiares de cuatro (4) o más miembros integrantes, en los meses que corresponda la actualización, no podrá ser inferior al monto del componente alquiler de la Canasta de Consumo para Hogares "tipo 5", publicada por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA), fijándose como valor inicial el correspondiente al mes de octubre 2025. La actualización de la prestación económica se realiza semestralmente en función de la evolución de los precios del alquiler de viviendas y afines, relevada por el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA) con una periodicidad semestral, los meses de abril y octubre de cada ejercicio. Adicionalmente a la actualización prevista en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que lo reemplace en el futuro, podrán acordar un incremento de la prestación económica referida".

No obstante, a tres meses de la sanción de la norma, los montos del subsidio siguen siendo los actualizados en abril de 2025: $159.000 pesos mensuales para personas solas:; $181.000 pesos mensuales para familias de dos integrantes; $204.000 pesos mensuales para familias de tres integrantes; $227.000 pesos mensuales para familias de cuatro integrantes o más y familias con alguna persona con discapacidad. Es importante mencionar que el valor de referencia establecido en la ley 6935 para fijar el monto del subsidio para familias de cuatro integrantes o más, correspondiente al valor del componente alquiler de la Canasta de Consumo para Hogares "tipo 5", publicada por el IDECBA en el mes de octubre de 2025 es de $253532,72.

Es importante destacar que a fines de 2025, el Ministerio público de la Defensa (MPD) realizó un relevamiento de 454 hoteles familiares que fueron censados y georreferenciados. Entre otros puntos, el MPD relevó el precio promedio de estos alojamientos. "Se destaca la significativa brecha de precios entre habitaciones con y sin baño privado. Las habitaciones para dos personas con baño privado tienen un precio promedio de $378.782, mientras que aquellas sin baño privado el promedio desciende a $326.846. La divergencia se acentúa en las habitaciones destinadas a grupos familiares. Con baño privado el precio promedio alcanza los $445.246, mientras que sin baño privado se reduce a $387.060.".

Por lo tanto, vemos que los precios de las habitaciones superaron ampliamente el monto del subsidio, cuya última actualización fue hace un año. Por eso, se requiere saber si está previsto cumplir con lo establecido por ley.

Otro aspecto importante de la ley es la posibilidad de crear equipos interdisciplinarios de acompañamiento territorial, para promover que las personas beneficiarias accedan a derechos básicos. El artículo 9º indica que el GCBA "podrá implementar dispositivos interdisciplinarios de acompañamiento con despliegue territorial, encargados de realizar el seguimiento social de los hogares. Sus funciones principales serán promover la autonomía de los beneficiarios, diseñar estrategias de egreso sostenible del programa, facilitar la regularización documentaria y articular con las áreas de gobierno competentes para el efectivo acceso de los beneficiarios a la salud, la educación y el empleo". Pero hasta el momento, no se conoce ningún equipo interdisciplinario creado luego de la publicación de la norma. Por lo tanto, se requiere saber si efectivamente se han creado estos dispositivos o si está previsto crearlos en lo inmediato.

Por otra parte, es importante mencionar que a tres meses de la sanción de la ley, todavía no ha sido reglamentada. La norma fue sancionada el 27 de noviembre, se promulgó el 22 de diciembre y se publicó en el Boletín Oficial al día siguiente, el 23 de diciembre de 2025. Pero para su aplicación efectiva se requiere que sea reglamentada. Por lo tanto, es necesario saber cuándo está previsto reglamentarla y si para ello se ha convocado a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia en la temática.

Otro aspecto relevante sobre esta política pública tiene que ver con el acceso al programa de las personas mayores de sesenta años. Actualmente, la normativa vigente, anterior a la ley sancionada, establece que pueden cobrar este subsidio las personas de hasta 59 años, y que al cumplir sesenta, los beneficiarios pasan automáticamente a formar parte del programa "Vivir en Casa", dependiente de la Subsecretaría de Personas Mayores. Pero este programa otorga un subsidio mucho menor, que actualmente asciende a $144.000 pesos mensuales. Además, el criterio para

fijar su actualización se basa en la canasta básica alimentaria para un adulto equivalente medida por el INDEC, que no tiene en cuenta gastos relacionados con la vivienda. Es importante mencionar que en la presentación del presupuesto 2026, el ministro de Desarrollo Humano y Hábitat, Gabriel Mraida, afirmó en esta Legislatura el pasado 21 de octubre de 2025 que las personas mayores de sesenta años podrían empezar a ser titulares del subsidio previsto en el Programa de Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional, dependiente de la Dirección de Estrategias Habitacionales. La ley sancionada no menciona ningún requisito de edad para el acceso a este programa. por eso, resulta fundamental saber si efectivamente se prevé que las personas mayores de sesenta años puedan inscribirse y qué ocurrirá con aquellas personas que actualmente son titulares del programa "Vivir en Casa".

La última información sobre la cantidad de subsidios fue publicada por el GCBA en enero de este año en el informe del Relevamiento de Personas en Situación de Calle (Repsic), realizado en noviembre de 2025. Según este informe, cobran el subsidio un total de 11.726 titulares. Pero resulta muy importante acceder a datos desagregados según composición de los grupos familiares, para saber cuántas familias tienen niños, niñas y adolescentes; cuántas tienen personas con discapacidad; y cuántas tienen personas mayores. También se requiere saber cuántos de los subsidios se han otorgado por vía administrativa y cuántos a través de la presentación de amparos judiciales.

Las organizaciones que trabajan con personas en situación de calle, e incluso el propio gobierno de la ciudad advierten que en los últimos meses se ha incrementado la cantidad de familias completas en esa condición y de personas que por primera vez se quedaron sin alojamiento por la imposibilidad de pagarlo. Según el último Relevamiento de Personas en Situación de Calle (REPSIC), realizado por el Instituto de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (IDECBA) en noviembre de 2025, se registraron un total de 5.176 personas. De ellas, 1.613 (31,2%) estaban pasando la noche en calle efectiva, 3.546 (68,5%) estaban alojadas en un Centro de Inclusión Social (CIS), y 17 (0.3%) estaban en un Dispositivo de Primer Acercamiento (DIPA). El informe agrega que en los CIS se relevaron un 20% más de personas que en el censo anterior de mayo de 2025, mientras que en la calle efectiva se registraron 3% más de personas que en el censo de mayo de 2025.

Es decir, según los datos oficiales, la cantidad de personas en situación de calle en la Ciudad de Buenos Aires, aumentó un 57% en los últimos dos años. En noviembre de 2025, 5176 personas. Un año antes eran 4.049 y a finales de 2023 eran 3.286.

Sin embargo, esa cifra está en discusión con las organizaciones sociales que trabajan la problemática, quienes refieren que es mayor. El censo popular de

personas en situación de calle llevado a cabo en 2025, realizado por más de 30 organizaciones políticas, sociales, sindicales y religiosas, detectaron que son 11.892 las personas que no tienen un lugar para vivir. Si bien los dos informes arriban a resultados muy diversos, porque usan diferentes metodologías de registro, coinciden en una cuestión central: el aumento de la problemática.

La situación de calle implica múltiples vulneraciones de derechos básicos, salud, higiene, alimentación adecuada, trabajo, integridad física y mental, entre otros. Por eso, el acceso a este programa habitacional resulta fundamental para esta población. En este sentido, se requiere contar con toda la información que permita saber de qué modo se están implementando las mejoras que han surgido de esta conquista histórica que fue la ley 6935.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo que me acompañe con el presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Berenice Lia Iañez
Fecha:02/03/2026 09:45:34

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires